

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLL O SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-047/15, donde obra la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el río Penderisco, en las veredas El Sireno, San Francisco, Los Veleros y Cañada Hondita, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 44)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo quinto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

La referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 13 de octubre de 2015. (Folio 68)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2343 del 19 de mayo de 2016, la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... Acorde con la resolución dada en el expediente en referencia, con la cual se otorga el permiso de estudio a la Empresa WE ENERGÍA LIMPIA SAS y en cumplimiento lo dicho en el documento; anexo copia física y digital del primer informe del estudio requerido..." (Folio 71)

Que mediante Resolución 1334 del 10 de octubre de 2016, se reconoció como tercero interviniente a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P, identificada con Nit. N° 890.904.996-1, dentro del expediente 200165109-047/15, donde obra la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con



Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Nit. N° 900.822.086-5, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico).

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2871 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustraen los siguientes apartes:

" (...)

5. Conclusiones

La información presentada por el usuario mediante comunicado No 200-34-01.59-2343 del 19 de junio de 2016, relacionada con el informe anual, contiene la información requerida en el Artículo QUINTO de la Resolución No 200-03-20-01-072 del 17 de junio del 2015.

El permiso de Estudio de Recurso Hídrico otorgado a la Sociedad W.E ENERGÍ LIMPIA SAS, identificada con NIT 900822086-5, mediante Resolución No 200-03-20-01-072 del 17 de junio del 2015, se encuentra vencido desde el día 13/10/2017 de conformidad con la fecha de notificación (folio 68).

El usuario no ha allegado el Informe Final requerido en el Artículo QUINTO de la Resolución No 200-03-20-01-072 del 17 de junio del 2015, el cual se debió allegar una vez terminara el término otorgado para el estudio del recurso hídrico.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger el informe anual No 200-34-01.59-2343 del 19 de junio de 2016, en aras de dar cumplimiento parcial a la obligación QUINTA del citado permiso.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)”

CONCEPTO JURÍDICO

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Cabe indicar, que si bien es cierto el término por el cual se otorgó el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), se encuentra vencido, también lo es, que previo a dar por terminado el referido instrumento de manejo y control ambiental, se debe constatar el cumplimiento de las obligación impuesta en el artículo quinto de la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, consistente en presentar el informe final.

De otro lado cabe anotar, que en el informe técnico N° 2871 del 28 de diciembre de 2018, rendido por personal de CORPOURABA, se constató que la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe anual, en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en la presente oportunidad.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2871 del 28 de diciembre de 2018, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se acogerá la información allegada mediante oficio con radicado N° 2343 del 19 de mayo de 2016, en el marco del cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación del informe anual, así mismo, se requerirá a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

RESUELVE

PRIMERO. Acoger la información presentada mediante el oficio radicado con N° 2343 del 19 de mayo de 2016, en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, consistente en presentar el informe anual, allegada por la W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, representada legalmente por el señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ, identificado con C.C. N° 71.311.495, o por quien haga las veces en el cargo.

SEGUNDO. Requerir a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, para que a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento con la siguiente:

1. Cumplir con la obligación contenida en el artículo quinto de la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el río Penderisco, en las veredas El Sireno, San Francisco, Los Veleros y Cañada Hondita, en jurisdicción del municipio de Urao, Departamento de Antioquia, consistente en presentar el informe final.
1. "(...) **QUINTO.** La sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con NIT 900.822.086-5, deberá presentar un informe anual y otro final, que contenga la siguiente información como mínimo, adicional o complementaria a la entrega, que incluya:(...)"¹

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en la actuación administrativa N° 0742 del 17 de junio de 2015, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P, identificada con Nit. N° 890.904.996-1, en calidad de tercero interviniente.

¹ Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, expedida por CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

5

QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higueta Restrepo	29/04/2019	Juliana Ospina Lujan - Jefe Oficina Jurídica. <i>JLO</i> Jaime Cuartas - Asesor Externo

Expediente. 200165109-047/15 Tomos del 1 al 2.